



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LABORATORIOS ALCON DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: CLINICA OFTALMOLOGICA DE VALLEDUPAR S.A.S.
RADICACIÓN: 20001-31-03-003-2020-00080-00.
FECHA:

27 SEP 2021

Conforme al Art. 286 del Código General del Proceso¹, procede el despacho a corregir el inciso segundo del auto de fecha 25 de agosto de 2021 en el sentido de que la facultad con la que debe contar el apoderado de la parte demandante, a fin de solicitar la terminación es la de “recibir” tal como lo ordena el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZA,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJEC. 20001-01-03-003-2020-00080-00
C.G.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

En estado No. 069 Hay 28 SEP 2021
notificó a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)

INGRID MARIELLA ANAYA ARIAS
Secretaria

¹ Art. 286 C.G.P.: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.